

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 9 de Mayo de 1880.

NUMERO 664

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.  
ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de piezas judiciales que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme esa regla.

TODO VALOR DEBE REMITIRSE ADELANTADO

### CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 44 minutos. Se pone á las 6, 8 minutos. Se pone la Luna á las 7.

El Lunes sale el Sol á las 5, 44 minutos. Se pone á las 6, 8 minutos. Se pone la Luna á las 7, 33 minutos.

Domingo 9. Nuestra Señora de los Desamparados. [Patrona de la villa de igual nombre.] San Gregorio Nacianceno, obispo, confesor y doctor.

### Fases de la Luna.

Luna nueva á las 12 y 43 minutos de la noche, en Aries.—De hoy al 17 lloverá duro y será mas el 14 y 15, con recia tormenta.

LUNES 10.—San Antonino, obispo y confesor; San Gordiano y Santa Marina su esposa, mártires; San Cirino y Filadelfo, mártires.—Del Antiguo Testamento: Job.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Gran Consejo Nacional.

Código penal.

Secretaría de Gobernacion.

Acuerdo.

Secretaría de Obras Públicas.

Informe.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento de los trabajos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Corte Suprema de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Insercion.

Aniversario de la revolucion del 27 de Abril de 1870.

Revista Interior.

El 27 de Abril en Limon.—El Gobernador de Alajuela.—Canton de Bagaces.—Defuncion. Retreta.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### GRAN CONSEJO NACIONAL.

#### Código Penal.

#### LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

#### Título tercero.

#### De las penas.

(Continuacion.)

El sentenciado cumplirá todas sus condenas simultáneamente.—Si al ejecutarlas hubieren resultado ilusorias algunas de las penas, las sufrirá en orden sucesivo principiando por las más graves ó sea las más altas en las escalas respectivas, excepto las de extrañamiento, confinamiento y destierro, las cuales se ejecutarán despues de haber cumplido cualquiera otra pena de las comprendidas en las cuatro primeras del número I de la escala general ó en las tres primeras del número II de dicha escala.

Art 82.—La disposicion del artículo anterior no es esplicable en el caso de que un sólo hecho constituya dos ó más delitos, ó cuando uno de ellos sea el medio necesario para cometer el otro.

En estos casos se le impondrá la pena mayor asignada al delito más grave.

Art 83.—Siempre que el tribunal imponga una pena que lleve consigo otras por disposicion de la ley, segun lo previsto en el capítulo III de este título, condenará tambien al reo expresamente en estas últimas.

Art 84.—En los casos en que la ley señala una pena inferior ó superior en uno ó más grados á otra determinada, la pena inferior ó superior se tomará de la escala gradual en que se halle comprendida la pena determinada.

Si no hubiere pena superior en la escala gradual respectiva, se aplicará en el mismo grado la inmediatamente superior correspondiente de la escala general.

Faltando pena inferior se aplicará la multa.

Cuando sea preciso elevar las inhabilitaciones absolutas ó especiales perpétuas á grados superiores, se agravarán con la reclusion menor en su grado medio.

#### Capítulo quinto.

De la ejecucion de las penas y de su cumplimiento.

Art 85.—No podrá ejecutarse

pena alguna sino en virtud de sentencia ejecutoriada.

Art 86.—Tampoco puede ser ejecutada pena alguna en otra forma que la prevista por la ley, ni con otras circunstancias ó accidentes que los expresados en su texto.

Se observará tambien, ademas de lo que dispone la ley, lo que se determine en los reglamentos especiales para el gobierno de los establecimientos en que deben cumplirse las penas, acerca de los castigos disciplinarios, de la naturaleza, tiempo y demas circunstancias de los trabajos, de las relaciones de los penados con otras personas, de los socorros que pueden recibir y del régimen alimenticio.

Art 87.—Si despues de cometido el delito, cayere el delincuente en estado de locura ó demencia, se observarán las siguientes reglas:

1º—Cuando la locura ó demencia sobrevenga antes de pronunciarse la sentencia que causa ejecutoria, se suspenderán los efectos de ésta, sin aplicarse al reo pena alguna corporal hasta que recobre la razon, observándose lo que para tales casos, se determine en el Código de Procedimientos.

2º—Cuando tenga lugar despues de pronunciarse dicha sentencia, si ella le impone pena de crimen, el tribunal dispondrá su traslacion á uno de los hospitales designados á los enfermos de aquella clase; y si la pena fuere menor podrá acordar segun las circunstancias, ó bien que sea entregado á su familia, bajo fianza de custodia, y de tenerlo á disposicion del mismo tribunal, ó que se le recluya en un hospital de insanos.

En cualquier tiempo que el loco ó demente recobre el juicio, se hará efectiva la sentencia; pero si ella le impusiere privacion ó restriccion de libertad, se imputará á su duracion el tiempo de la locura ó demencia.

Art 88.—La pena de deportacion la sufrirá el reo en el establecimiento penal situado en la Isla del Coco: la de presidio en San Lucas, en el de la Isla de este nombre: la de presidio interior y reclusion, en una penitenciaría interior; y la de arresto en la Cárcel pública. De esta regla se exceptúa á las mujeres, quienes mientras no se construya en dichos establecimientos departamentos especiales las cumplirán en la casa de reclu-

sion de mujeres, sin aumento ó disminucion de tiempo.

Podrán cumplir la pena de arresto en su propia casa, las mujeres honestas y las personas ancianas ó valetudinarias. Los empleados públicos y los Ministros de cualquiera culto permitido en la República, la cumplirán en sus propias oficinas ó en sus casas, segun lo determine la sentencia.

Art 89.—En todo establecimiento penal deberá mantenerse con la debida separacion, á los reos menores de diez y seis años, mientras no se construyan otros especiales para ellos.

Art 90.—Siempre que un Sacerdote ó Ministro de cualquiera religion, permitida en la República, fuere condenado á alguna de las penas de deportacion ó presidio, no se le obligará á los trabajos reglamentarios del establecimiento, y se le exigirá en cambio que instruya moral y religiosamente, en horas oportunas, á los reos que allí se encuentren de su misma comunión, si los hubiere.

Gozan tambien de la exencion del trabajo:

1º—Los que hubieren cumplido sesenta años.

2º—Los que cegaren ó se inutilizaren para el trabajo.

3º—Los que por enfermedad crónica, segun dictamen médico-legal, no pudieren trabajar sin grave peligro de próxima muerte, ó sufrieren notablemente dolores agudos al ejercitar sus fuerzas.

El producto del trabajo de los condenados á deportacion y presidio, será destinado:

1º—A indemnizar el establecimiento de los gastos que ocasionen.

2º—A proporcionarles alguna ventaja ó alivio durante su detencion, si lo merecieren.

3º—A hacer efectiva la responsabilidad civil procedente del delito.

4º—A formarles un fondo de reserva, que se les entregará á su salida del establecimiento penal.

Art 91.—Los condenados á reclusion y prision son libres para ocuparse en oficios propios en trabajos adecuados de su eleccion, siempre que sean compatibles con la disciplina reglamentaria del establecimiento penal; pero si afectándoles las responsabilidades de las reglas 1ª y 3ª del artículo anterior, carecieren de los medios necesarios para llenar los compromisos que ellas les imponen, ó no tuvieren oficio ó modo de vivir conocido y honesto, estarán sujetos

forzosamente á los trabajos del establecimiento, hasta hacer efectivas con su producto aquellas responsabilidades. Están exentos de aquella obligacion los comprendidos en el artículo 90.

(Continuará.)

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 82.

Palacio Nacional.—San José, 8 de Mayo de 1880.

Con la mira de proporcionar más amplios recursos para las obras municipales de la Comarca de Limon, y atendiendo á que la explotacion del hule en las montañas de dicha Comarca, se hace sin provecho nacional; S. E. el General Presidente,

ACUERDA:

Toda persona que se dedique, en las montañas de Limon, á la extraccion del hule, necesita proveerse, cada seis meses, de una patente que expedirá la Gobernacion de aquella Comarca, previo pago de cinco pesos por cada vez, los cuales se invertirán en las obras municipales de mayor necesidad.

Los que no cumplieren con lo prevenido, perderán el hule que hayan extraido, cayendo éste en decomiso, sin perjuicio de las demas penas que fueren legales.—Comuníquese.

Enbriando por S. E. el General Presidente,

MACHADO.

#### SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

[TRADUCCION.]

Limon, Mayo 2 de 1880.

A. S. S. el Señor Ministro de Obras Públicas.—San José.

Conformándome á los deseos de US<sup>o</sup> H., tengo el honor de remitir un Informe del trabajo efectivamente llevado á cabo durante el mes de Abril en las DIVISIONES 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> DEL ATLÁNTICO.

**PUNTE DEL PACUARE.**—Tengo mucho gusto en informar á US<sup>o</sup> H. de que este puente queda enteramente concluido, con excepcion de unos pocos remaches de tuercas, que se acabará en un día ó dos: de aquí á fines de la semana entrante se quitará la obra falsa y se pintará el puente. Hoy Domingo, estoy poniendo los rieles sobre el puente, para que el tren pueda pasar mañana. Este puente, de un solo ojo de parte á parte, tiene 255 piés de largo, y pesa 142 toneladas; será uno de los puentes más bonitos de la línea; el hierro se comenzó á trabajar el 9 de Febrero, y su construccion ha costado una suma fuerte por motivo de los muchos remaches que hubo que hacerle.

**PUNTE DEL REVENTAZON.**—No obstante las lluvias excesivas de la semana pasada, voy adelantando rápidamente en este puente, que llegó á Limon en el bergantín "Emma Sheldon", el 10 de Abril. Se principió á construir el 23 de dicho mes, y espero tenerlo listo el 10 del que corre. Este puente (265 piés) es de un sólo ojo de parte á parte, y pesa cerca de 140 toneladas; será tambien un puente muy hermoso.

**EL PUNTE DE PACUARE.** (255 piés puente inglés), ha necesitado tres me-

ses de tiempo para su construccion, mientras que el *punte del Reventazon* (265 piés; puente americano), esperamos poderlo construir en poco más de quince dias. La diferencia en el costo, sólo por la construccion, es más ó menos de \$ 5,000 á favor de este último.

**PUNTE DE MATINA.**—De los quince ojos sobre la tierra, cada uno de 61 piés, se han concluido catorce y forman un largo total de 840 piés que quedan ya armados: los cuatro cilindros en las orillas Norte y Sur del rio, están acabados, y estamos actualmente elevando los dos cilindros en el centro del rio, que pronto estarán colocados tambien: con otras dos ó tres semanas de buen tiempo, este puente ya estará fuera de peligro; y á la llegada de las piezas que faltan y que se han pedido á Inglaterra, se completará en el mes de Julio.

#### SEGUNDA DIVISION.

**DE REVENTAZON A RIO SUCIO.**—Los trabajos de tierra están ahora casi concluidos hasta "La Visita", á 8½ millas del Reventazon, y durante el mes de Mayo se acabarán hasta "Parismina", á 10 millas de Reventazon.

**LÍNEA.** Durante el mes he colocado cuatro millas de rieles, y la locomotora llega ahora á cosa de seis millas del Reventazon; el 10 de Mayo irá hasta "Destierro". Con un tiempo pasadero y los brazos que tengo, la locomotora debe llegar á "Parismina", á 10 millas del Reventazon hasta fines de Junio; á "Guácimo" (12½ millas) á fines de Agosto, y á "Río Sucio" (30½ millas) á fines de Diciembre.

**MAMPOSTERÍA.** Un lado del puente Nº 5, en "Quebrada del Pescado" (Fish Creek), está concluido y el otro lado de 35 piés de alto, á medio concluir: el puente de hierro, con un ojo de 100 piés sobre esta quebrada, se armará en este mes.

**EL DESMONTA** está concluido hasta el "Toro Amarillo", á 21 millas del Reventazon. Tengo intencion de parar este trabajo, por motivo de los costos del transporte y de pasar á la gente, en número de 60, á la cuadrilla de los terraplenes.

**BRAZOS.** Durante el mes he recibido de Jamaica 128 negros por goleta "Adelaida" y 75 chinos del interior.—La gente está repartida como sigue:

#### PRIMERA DIVISION.

Taller de maquinaria y tranvías.....	36	hombres.
Muelle y patio.....	23	id.
Caleros.....	21	id.
Leñadores.....	20	id.
Línea de Limon á Matina.....	24	id.
„ Matina á Madre de Dios.....	11	id.
„ Madre de Dios á Siquirres.....	11	id.
Puente de Matina.....	52	id.
„ Pacuare.....	45	id.
Clavando estacas.....	13	id.
De Siquirres á Reventazon.....	22	id.

Suma en la 1<sup>a</sup> Division 278 hombres.

#### SEGUNDA DIVISION.

Desmontando.....	60	hombres.
Terraplenando.....	424	id.
Albañilería.....	70	id.
Puente del Reventazon..	18	id.
Cuadrilla de carpintería.	32	id.
Arrieros.....	6	id.
Cocineros.....	16	id.
Leñadores.....	18	id.
Telégrafo.....	10	id.
Tren.....	25	id.
Línea, etc.....	55	id.

Suma en la 2<sup>a</sup> Division 734 hombres.  
TOTAL: 1<sup>a</sup> Division 278  
TOTAL: 2<sup>a</sup> Division 734

1,012 hombres.

**MATERIAL.** El bergantín "Leonard Myers" llegó durante el mes con 5300 durmientes de ciprés; y el "J. A. Woodhouse" con 8000 durmientes de ciprés; la goleta "W. S. Keeny" está de camino con 10,000 durmientes de e-

nebro, y el bergantín "Emma Sheldon" de Nueva York, acaba de descargar por unos \$ 60000 de materiales y víveres, inclusive una máquina de Rogers de 28 toneladas, todos los fierros para 25 carros de plataforma, una máquina de izar, etc., etc.—La "Adelaida" llegó aquí como lo he dicho más arriba, con 125 hombres de Jamaica, y la goleta "C. C. B." con 29 hombres de Cartagena.

Me cabe la honra de suscribirme del  
Honorable Señor Ministro  
A. S. S.,  
MINOR C. KEITH.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

**Conocimiento de los trabajos ejecutados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que hoy termina.**

Fueron despachadas las remesas de pólizas por derechos de introduccion de la semana próxima anterior.

Igualmente lo fué la remesa correspondiente á la exportacion de Marzo último.

Ha sido preparado el despacho de las remesas por derechos de introduccion recibidas en la presente semana.

Se han cancelado 80 pólizas de Adnana.

Y se han anotado 131 giros en el libro de cuentas.

Contaduría Mayor.—San José, Mayo 8 de 1880.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### Puerto de Puntarenas.

#### ENTRADA Y SALIDA.

Mayo 7.—Ayer, á las 4 p. m. ancló procedente de Golfo Dulce el vapor de guerra N. A. "Adams," al mando de su comandante J. A. Conell.

Mayo 7.—Hoy á las 5 a. m. zarpó la fragata inglesa "Herradura," con destino á Londres; del porte de 613 toneladas, 18 hombres de tripulacion y al mando de su capitán Devemport. Carga: 10,485 sacos café; despachada por E. Rohrmoser & C<sup>o</sup>.

#### ADMON. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia.

#### Sala segunda.

1<sup>o</sup>.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instruccion sobre rapto de una jóven.

2<sup>o</sup>.—En un escrito del ex-Juez 2<sup>o</sup> Civil, pidiendo se tenga por renunciada una audiencia, en la solicitud para que se le exima del pago de unas costas, se pidió informes á la Secretaria.

3<sup>o</sup>.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en una instruccion seguida por estupro y prostitucion.

4<sup>o</sup>.—En el juicio de despojo, seguido por el Señor José María Valverde, contra el Señor José Madrid, se confirmó el auto apelado que declara sin lugar la accion, y se condena en las costas al apelante.

5<sup>o</sup>.—En el juicio de amparo de posesion seguido por Don Francisco Brénes Róbles, contra Don Manuel Lujan, se señaló para la vista el diez y nueve del corriente.

6<sup>o</sup>.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instruccion sobre la muerte del Señor Silvestre Mena.

7<sup>o</sup>.—La causa contra Juan Alvarado Acosta, por heridas, se mandó pasar á 1<sup>a</sup> Instancia, para la práctica de una diligencia.

San José, Mayo 8 de 1880.

El Secretario,  
N. GALLÉGO.

#### DENUNCIO.

Por auto dictado á las once de la mañana de este dia, se admitió al Señor Don Ricardo Rucavado y Rójas, mayor de treinta años, casado, dependiente de comercio y de este vecindario, el denuncia que ha hecho hasta de diez caballerías de terreno baldío, sito en las faldas del volcan Irazú, en el barrio

de San Rafael, Distrito 2<sup>o</sup>, Canton 2<sup>o</sup> de la Provincia de Cartago, y cuyos linderos son: al Norte y Este, terrenos baldíos; al Sur, terrenos denunciados por Don José Mercedes Rójas; y al Oeste, idem del Señor Pastor Angulo.

Las personas que se consideren con derecho al terreno descrito, ocurran á legalizarlo á esta oficina, en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, 8 de Mayo de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

Urbino Castro.—Natividad Rodríguez.

#### DENUNCIO.

Por auto dictado á las diez de la mañana del dia tres del presente mes, se admitió al Señor Don Manuel M<sup>o</sup> Calvo Mora, mayor de treinta y seis años, casado, agricultor y de este vecindario, el denuncia que ha hecho de dos porciones de terreno baldío, sitas en el punto nombrado "El Guapinol," en Candelarita del Puriscal, Distrito 3<sup>o</sup>, Canton 2<sup>o</sup> de esta Provincia, constante la una de dos caballerías, y lindante: al Norte, camino privado en medio, terrono del denunciante y de la Señora Luisa Sánchez; al Sur, el rio Quivel y terreno de Ciriano Aguilar; al Este, terrenos de Don Hilario Zeledon y de la misma Señora Sánchez; y al Oeste, idem de dicho Señor Aguilar.—La otra porcion consta de una caballería, y sus lindros son: al Norte, terrenos de José Mercedes Cascante; al Sur, idem del denunciante; al Este, idem de Pilar Cascante y del mismo denunciante; y al Oeste, terrenos de José Mercedes Cascante y del denunciante.

Las personas que se consideren con derecho á dichas porciones de terreno, ocurran á legalizarlo á esta oficina en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, 7 de Mayo de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

Urbino Castro.—Luis Grandós.

#### REMATES

A las doce del lunes diez del corriente, en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad, y en el mejor postor, se ha de rematar un terreno con dos casas en él ubicadas, una de habitacion compuesta de cuatro piezas, y otra de trapiche, paila y demas enseres para fabricar el dulce: con una manzana sembrada de caña de azúcar, y como un cuarto de manzana cultivado de café, sito en el barrio de la Concepcion, distrito cuarto del primer Canton de esta Provincia, linderos: Norte, potrero de Nicolas Saborio, hoy cafetal de Don Pedro Saborio, lo mismo que al Oeste: al Sur, terreno de Ramon Herrera y José Sánchez; y al Este, id. de Manuel Guevara y Antonio Alfaro: medida superficial, como dos manzanas; no tiene gravámenes, y está debidamente inscrito: pertenece á la mortual de la Señora Higinia Calvo y Fuentes, está valorado en mil pesos, y se vende para pagar deudas y costas de dicha mortual.—Quien quisiere hacer postura, que se presente, y le será admitida, siendo legal.

Juzgado 1<sup>o</sup> Alajuela, Mayo 4 de 1880.

IGNACIO BARQUERO. A.

Franco Saborio. Rafael Cárdeas.  
2 v

A las doce del dia diez de los corrientes, se han de rematar en el mejor postor, en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, las fincas siguientes: una casa de habitacion, situada en la cuarta manzana al Nor-este de la plaza principal de esta Ciudad, distrito y Canton primeros de esta Provincia, construida de pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja, toda de media agua en la parte del frente, y un caedizo á la espalda, con dos cocinas y un zaguán: mide la casa, de frente, treinta y cuatro y media varas de longitud, por cinco y media de fondo, la parte exterior, pues el zaguán interior con las dos cocinas, mide veintidos varas de largo por tres de ancho, edificadas en un solar de cuarenta varas de largo, por ocho y media de ancho, que colinda por el Norte, calle pública en medio, con casa del jóven Alberto Alvarado: al Sur, con solares de Don Jesus Ramos y Don Joaquin Sibaja; al Este, calle en medio, con solar de Don José Antonio García; y al Oeste, con id. de Ramon Santamaría, valorada en trescientos pesos.—Un solar situado en la quinta manzana, al Norte de la plaza

indicada, distrito y Canton nominados, cultivado de café, plátanos y otros siembros, que mide diez y ocho varas de frente, por cincuenta de fondo, más ó ménos, con una entrada á tomar agua, que parte de la esquina Sur-este, con rumbo de Norte á Sur, la cual mide tres varas de ancho por seis de largo, más ó ménos, lindando todo, al Norte, calle pública en medio, con la plaza llamada "El Parque;" al Sur, con solares de María Espiritu Santo Carbajal, María Castro é Indalecio Solano; al Este, id. de Don Joaquín Saborio y María Espiritu Santo Carbajal; y al Oeste, id. de Juana Rojas y Eusebia Mata, valorado en cien pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuaria del finado Rufino Santamaría Carbajal, y se venden por este Juzgado, á pedimento de partes, para el pago del quinto, costas, mandas y legados.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Alajuela, á las doce del día tres de Mayo de mil ochocientos ochenta.

DEODONO GONZÁLEZ.  
Dolores Ardon. Fidel Quesada  
2. v.

A las doce del día diez y ocho de Mayo próximo entrante, se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, una casa de diez varas de frente y siete de fondo, ubicada en un terreno como de ochenta y seis varas de frente, por cuarenta y ocho de fondo, situados en el recinto de esta Villa, Distrito 1º, Canton 2º de la Provincia de San José, lindante: al Norte, propiedad de herederos de José María Araya, calle de por medio: al Sur, id. de Jorge Delgado; al Este, id. de Lucas y Valera Arias, calle de por medio; y al Oeste, id. de Domingo Arias, Tomas Delgado y Francisco Leon, valorados en trescientos cincuenta pesos.—Pertenecen á la mortuaria de Paulino Matamoros, y se venden á pedimento de las partes, previa informacion de utilidad y necesidad, para pagar las costas de la mortuaria y el haber de la viuda y herederos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º de la Villa de Escasú.—Abril 30 de 1880.

JESUS ROLDAN.  
Manuel Mata.—Pasion Herrera.

A las doce del día diez del mes en curso, se rematará en la puerta de este Juzgado, y al mejor postor, la finca siguiente: Una casa de habitacion, situada en la Ciudad de Puntarenas, Canton Unico, Distrito Oeste de la misma, lindante: Norte, casa de Doña Guadalupe Mora de Cañas; Sur, calle en medio, idem del Presb. Miguel Pérez; Este, la plaza Victoria; y Oeste casa y solar de Mercedes Loria. Está valorada en mil pesos: pertenece al concurso á bienes de los Señores B. Fernández y Cª, y se venden para el pago de créditos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en primera Instancia. San José, 4 de Mayo de 1880.

ANGEL ANSELMO CASTRO.  
Ricardo Jiménez. José N. Astúa.

A las doce del día doce del corriente, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: Una casa y solar; la casa, construccion de adobes, madera de cedro, cubierta de teja, mide diez y seis varas de largo, por cuatro de ancho, con dos piezas y su correspondiente cocina; y el solar trece varas de frente por veinticinco de fondo, lindantes: Norte, solar de Doña Cayetana Ulloa; Sur, calle en medio, con casa y solar de Jesus Viquez; Este, id. de Don Eusebio Hernández; y Oeste, potrero de Doña Cayetana Ulloa, situada en el distrito primero, Canton primero de esta Provincia, valorados en trescientos pesos, inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y nueve, folio doscientos cuarenta y nueve, finca número cinco mil cuatrocientos setenta y uno, "Oriental," inscripción número dos. Un solar situado en el mismo distrito y Canton citados, constante de veintitres varas de frente por cincuenta de fondo próximamente, lindante: Norte, solares de Doña Cayetana Ulloa; Sur, calle en medio, casa y solar de Jesus Viquez; Este, solares de Doña Cayetana Ulloa, José Ramon Garcia y José Gudiña; y Oeste, id. de Lorenza Sánchez y Eusebio Brunes, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez, folio quinientos cincuenta y cinco, finca número seis mil ciento ochenta y cinco, "Oriental," inscripción número dos, valorado en setenta pesos.—Estos bienes pertenecen á los Señores José Gudiña y á su esposa Manuela Molina, y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento del apoderado Municipal de esta Villa, para el pago de cantidad de pesos que adeuda á los fondos Municipales de la misma.—Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado de Hacienda Municipal. Paraiso, Mayo 5 de 1880.

AGUSTIN MEZA.  
Maurilio Rojas. Rosa Gusman.  
1 v.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia Principal de Policia de la Provincia de Alajuela.

Mayo 3 de 1880.

AVISO.—Con esta fecha se tomo por el cabo de Policia Don Procopio Romero una runta de bueyes, en la Plaza del Parque, á unos individuos desconocidos, los cuales dicen llamarse Florencio Díaz y Ramon Calderon vecinos de Aserrí, los que tenían en venta pública en dicha Plaza y la aprehension se hizo por suponer que sean hurtados. Los bueyes son: un sardo, con una chapa en un cacho, y de regular tamaño; el otro alazan frontino medio pando, y cachos algo bajos: el fierro del primero es desconocido; y el del segundo, semejante á un número 4 los cuales se encuentran depositados de orden de esta Policia y los individuos presos en estas carceles. La persona que se considere con derecho á dichos bueyes, que ocurra á legalizarlos dentro de término de ley.

JESUS SÁNCHEZ.

Jefatura Política de San Ramon.

AVISO.—En las fechas que se expresan á continuacion, por el término de ley, y como perdidos, se han mandado depositar por esta autoridad, los animales siguientes.

- Abril 21.—Un caballo bayo sin fierro.
- Abril 22.—Un caballo retinto, patas blancas, sin fierro.
- Abril 22.—Una yegua mora salpicada, herrada en la pierna izquierda.
- Abril 24.—Un caballo melado, de andadura y marcado.
- Abril 24.—Un buey negro, panza blanca cachos al tiro, marcado con dos fierros.
- Abril 25.—Una yegua melada, marcada en el muslo izquierdo.
- Abril 28.—Un callo refinto, marcado.

Mayo 3 de 1880.

ABEL GUTIERREZ.

INSERCIÓN.

Aniversario de la Revolucion del 27 de Abril de 1870.

BOSQUEJO HISTORICO

POR JUAN N. VENERO, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL.

EDICION OFICIAL.

(Continuacion.)

Los rasgos sobresalientes que caracterizaron este movimiento político, en los mismos momentos en que hacían explosion las fuerzas revolucionarias en la mayor actividad de su poder, fueron: habilidad en el plan, inteligencia en la accion directiva, denuedo en la ejecucion, hidalguía en la lucha, magnanimidad en el triunfo y rapidez en el éxito popular obtenido.

No entra en nuestro plan hacer apreciaciones concretas de las causas que determinaron la revolucion de Abril, ni de la conducta de algunos Gobernantes y hombres influyentes en la política del país, relacionada con aquellas causas. Basta decir que, al juzgar éstas con espíritu elevado y con criterio imparcial, no se encuentran ellas exclusivamente en la administracion gubernativa que precedió á esta revolucion, sino tambien en el movimiento social y político de Costa-Rica con anterioridad á aquella época; y que en la opinion que más se conforma al concepto universal y filosófico de la Historia, no se deben imputar las vicisitudes de las sociedades humanas á la accion parcial de los individuos, por otra parte responsables, sino á esa lucha persistente de todos los tiempos y lugares, que produce la oposicion y renovacion de las ideas: á

esa tendencia infinita que impulsa á los pueblos á realizar su vida social, en la direccion de un progreso perfecto, contrariada y paralizada á veces, por tenaces resistencias ó violentas reacciones.

Así que, contrayéndonos á la historia particular de Centro América, desde su segregacion del Gobierno de España, tenemos que esta misma segregacion, la independencia absoluta, proclamada sobre las ruinas del Imperio de Iturbide; el Gobierno propio; la República, restaurada de la oligarquía aristocrática, de la teocracia, de la rutina, de los errores y preocupaciones coloniales y de las influencias monopolizadoras de los intereses de la comunidad, se presentan como otros tantos objetivos de los esfuerzos sociales en esa lucha y tendencia perfectivas, en que se manifiestan con mayor ó menor éxito á virtud de la ley inmutable del Progreso; y hacen que, por una misteriosa compensacion, la humanidad en esa agonía sin tregua, encuentre en sus mismos dolores y deliquios, en sus mismas decepciones y desengaños, los consuelos que la confortan, las rectificaciones que la afirman, las esperanzas que la estimulan, las renovadas energías que la exaltan y las gloriosas conquistas que la satisfacen, recogiendo por todo ese vasto campo regado de sudor, de lágrimas y de sangre, la palma del martirio y la corona del vencedor.

Lo cierto, lo evidente es que, el pueblo costarricense, mediante los períodos de paz de que había disfrutado, la virtud civilizadora del trabajo, el aumento de su riqueza, y el mayor grado de cultura, sentía acrecentadas sus fuerzas, estimuladas sus aspiraciones y halagadas sus esperanzas, por las promesas de la civilizacion, la cual le ofrecía al mismo tiempo, con la realizacion del prodigio, los poderosos medios de merecer y obtener el cumplimiento de ellas; y todo este conjunto de influencias regeneradoras ponía en el espíritu de este pueblo, un misterioso anhelo, una inquietud vaga, prontos á determinar decididamente el movimiento á que era impulsado. La revolucion fué el carril de ese movimiento; y entre los hombres encargados de su direccion, se cuenta desde entonces, en primer término, el actual Presidente de la Nacion, el General Don Tomas Guardia.

"Costa-Rica, decíamos en otra ocasion análoga, situada entre los dos Océanos, con costas y puertos que la ponen en comunicacion con Europa y Asia, y que se acerca por el Norte á los Titanes de la industria moderna, los creadores de la nave de vapor y del telégrafo eléctrico; y por el Sur, con todos esos pueblos hermanos, que en medio de sus guerras lamentables explotan los tesoros de los bosques, lagos, rios y montañas del Gran Continente, y que con el mismo ardor guerrero que se combaten, exploran el desierto y escalan los Andes con el Ferro-carril; era imposible que permaneciera encerrada en sí misma, sin incorporarse á la vida del mundo en el concierto de las naciones, como el prisionero de un Castillo, que en el fondo de sus bóvedas sintiese á lo lejos el ruido del progreso, y á través de las verjas de su prision, viese apenas pasar, como un fantasma, la carroza de la civilizacion."

Estas nuevas aptitudes del espíritu popular; estas fuerzas eficientes solicitadas en la direccion que estas mismas aptitudes indicaban,

vinieron á ser el motor de la revolucion, y su programa las aspiraciones que la determinaron. Así fué en efecto; y la revolucion proclamó por sus mil bocas este programa, que los directores de ella llegaron á definir y formular.—Libertad—Paz—Justicia—Progreso.

Entre los documentos que hasta entonces lo consignaban, revelando el verdadero espíritu y carácter de la revolucion, citaremos lo más conducente, á este propósito, de la alocucion dirigida á la República por el Jefe provisional, Licenciado Don Bruno Carranza, el 27 de Abril, y el decreto de garantías de 28 de dicho mes.

Párrafos de la alocucion:

"Conciudadanos!—El país necesita para su prosperidad el desarrollo de estas verdades sociales.—Libertad Religiosa.—Libertad política.—Libertad económica.

Para realizar el gran programa que contiene estas tres libertades, en parte consignadas antes en nuestros Códigos, deben favorecerse las disposiciones liberales del pueblo y el ser conducido por el espíritu recto, inteligente, republicano y nacional: la Opinion pública.—Los que declaran al pueblo en la minoría de edad para protegerlo, son sus enemigos jurados é hipócritas; y los que emplean para ello la presion, resultado del abuso de autoridad, se constituyen en reos famosos de lesa soberanía popular.—Los que pretenden llevar á éxito feliz la práctica de aquellas verdades, son los que quieren la abolicion de los monopolios: el monopolio de las oligarquías, el monopolio de los grandes negociantes de la industria oficial; y la supresion de ellos significa las fuentes del bien abiertas por todas partes y para todos; significa más todavía: la confraternidad americana; porque bajo la identidad de estos mismos principios y bajo una misma forma política, aunque en diferentes nacionalidades, es como vendrá á efectuarse la confederacion republicana continental de la América.

Bajo estas inspiraciones, la bandera nacional acaba de ser arrebatada por la mano del pueblo, de la casa de Gobierno, para que deje ya de representar los intereses de un círculo estrecho de personas, y pase á ser para todos los costarricenses el símbolo de union, de libertad y de progreso."

Artículo 6º del decreto:

"Art. 6º.—El Gobierno provisorio, mientras tanto se expida la nueva Constitucion, observará como regla inviolable de su conducta política, las siguientes prescripciones:

- 1º.—La vida y la propiedad de los habitantes de Costa-Rica, son inviolables.
- 2º.—El domicilio de los habitantes de la República, no podrá allanarse sino con las formalidades legales.
- 3º.—El secreto de las cartas es inviolable.
- 4º.—El derecho de petición puede ejercerse por escrito, individual y colectivamente.
- 5º.—Nadie será inquietado ni perseguido por sus opiniones políticas, á menos que no sea por actos que constituyan un delito ó una conjuracion para cometerlo.
- 6º.—Nadie será juzgado ni penado por jueces ni tribunales especiales, sino por los de su jurisdiccion, conforme las leyes. Sólo el Jefe del Gobierno provisorio, con dictamen del Consejo de Gobierno, podrá aplicar la pena de expulsion del territorio nacional, hasta que la Asamblea Constituyente resuelva lo que á su juicio estimare justo, y por actos punibles contra el nuevo orden político establecido.
- 7º.—La imprenta es libre, sin previa censura. Se derogan el Decreto ejecutivo de 31 de Marzo de 1869 y la ley de 27 de Setiembre del mismo año, sobre el ejercicio de la libertad de imprenta; y se restablece la vigencia de las leyes preexistentes á las disposiciones que aquí se derogan."

REVISTA INTERIOR.

El 27 de Abril en Limon.—En una correspondencia de aquella nueva Ciudad se nos informa de la festividad con que allí se ha conmemorado el aniversario de la revolucion del 27 de Abril de 1870, que completa la primera década.

En la alborada del 27 de Abril último, la Ciudad de Limon se despertó al recuerdo del acontecimiento político, cuyo aniversario marcaba aquel día: salvas y dianas militares, y los victores de los habitantes, saludaron la bandera nacional enarbolada en los edificios na-

forzosamente á los trabajos del establecimiento, hasta hacer efectivas con su producto aquellas responsabilidades. Están exentos de aquella obligacion los comprendidos en el artículo 90.

(Continuará.)

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 82.

Palacio Nacional.—San José, 8 de Mayo de 1880.

Con la mira de proporcionar más amplios recursos para las obras municipales de la Comarca de Limon, y atendiendo á que la explotacion del hule en las montañas de dicha Comarca, se hace sin provecho nacional; S. E. el General Presidente,

ACUERDA:

Toda persona que se dedique, en las montañas de Limon, á la extraccion del hule, necesita proveerse, cada seis meses, de una patente que expedirá la Gobernacion de aquella Comarca, previo pago de cinco pesos por cada vez, los cuales se invertirán en las obras municipales de mayor necesidad.

Los que no cumplieren con lo prevenido, perderán el hule que hayan extraído, cayendo éste en decomiso, sin perjuicio de las demas penas que fueren legales.—Comuníquese.

Rubricado por S. E.  
el General Presidente,

MACHADO.

#### SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

[TRADUCCION.]

Limon, Mayo 2 de 1880.

A. S. S. el Señor Ministro de Obras Públicas.  
San José.

Conformándome á los deseos de US<sup>a</sup> H., tengo el honor de remitir un Informe del trabajo efectivamente llevado á cabo durante el mes de Abril en las DIVISIONES 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> DEL ATLÁNTICO.

**PUNTE DEL PACUARE.**—Tengo mucho gusto en informar á US<sup>a</sup> H. de que este puente queda enteramente concluido, con excepcion de unos pocos remaches de tuercas, que se acabará en un dia ó dos: de aquí á fines de la semana entrante se quitará la obra falsa y se pintará el puente. Hoy Domingo, estoy poniendo los rieles sobre el puente, para que el tren pueda pasar mañana. Este puente, de un solo ojo de parte á parte, tiene 255 piés de largo, y pesa 142 toneladas; será uno de los puentes más bonitos de la línea; el hierro se comenzó á trabajar el 9 de Febrero, y su construccion ha costado una suma fuerte por motivo de los muchos remaches que hubo que hacerle.

**PUNTE DEL REVENTAZON.**—No obstante las lluvias excesivas de la semana pasada, voy adelantando rápidamente en este puente, que llegó á Limon en el bergantin "Emma Sheldon", el 10 de Abril. Se principió á construir el 23 de dicho mes, y espero tenerlo listo el 10 del que corre. Este puente (265 piés) es de un sólo ojo de parte á parte, y pesa cerca de 140 toneladas; será tambien un puente muy hermoso.

**EL PUNTE DE PACUARE.** (255 piés puente ingles), ha necesitado tres me-

ses de tiempo para su construccion, mientras que el *puente del Reventazon* (265 piés; puente americano), esperamos poderlo construir en poco más de quince dias. La diferencia en el costo, sólo por la construccion, es más ó menos de \$ 5,000 á favor de este último.

**PUNTE DE MATINA.**—De los quince ojos sobre la tierra, cada uno de 61 piés, se han concluido catorce y forman un largo total de 840 piés que quedan ya armados: los cuatro cilindros en las orillas Norte y Sur del rio, están acabados, y estamos actualmente elevando los dos cilindros en el centro del rio, que pronto estarán colocados tambien: con otras dos ó tres semanas de buen tiempo, este puente ya estará fuera de peligro; y á la llegada de las piezas que faltan y que se han pedido á Inglaterra, se completará en el mes de Julio.

#### SEGUNDA DIVISION.

**DE REVENTAZON A RIO SUCIO.**—Los trabajos de tierra están ahora casi concluidos hasta "La Visita", á 8½ millas del Reventazon, y durante el mes de Mayo se acabarán hasta "Parismina", á 10 millas de Reventazon.

**LÍNEA.** Durante el mes he colocado cuatro millas de rieles, y la locomotora llega ahora á cosa de seis millas del Reventazon; el 10 de Mayo irá hasta "Destierro". Con un tiempo pasadero y los brazos que tengo, la locomotora debe llegar á "Parismina", á 10 millas del Reventazon hasta fines de Junio; á "Guácimo" [12½ millas] á fines de Agosto, y á "Rio Sucio" (30½ millas) á fines de Diciembre.

**MAMPOSTERÍA.** Un lado del puente Nº 5, en "Quebrada del Pescado" (Fish Creek), está concluido y el otro lado de 35 piés de alto, á medio concluir: el puente de hierro, con un ojo de 100 piés sobre esta quebrada, se armará en este mes.

**EL DESMONTRE** está concluido hasta el "Toro Amarillo", á 21 millas del Reventazon. Tengo intencion de parar este trabajo, por motivo de los costos del trasporte y de pasar á la gente, en número de 60, á la cuadrilla de los traplenes.

**BRAZOS.** Durante el mes he recibido de Jamaica 128 negros por goleta "Adelaida" y 75 chinos del interior.—La gente está repartida como sigue:

#### PRIMERA DIVISION.

Taller de maquinaria y tranvías.....	36	hombres.
Muelle y patio.....	23	id.
Caleros.....	21	id.
Leñadores.....	20	id.
Línea de Limon á Matina.....	24	id.
„ Matina á Madre de Dios.....	11	id.
„ Madre de Dios á Siquirres.....	11	id.
Puente de Matina.....	52	id.
„ Pacuare.....	45	id.
Clavando estacas.....	13	id.
De Siquirres á Reventazon.....	22	id.

Suma en la 1<sup>a</sup> Division 278 hombres.

#### SEGUNDA DIVISION.

Desmontando.....	60	hombres.
Terraplanando.....	424	id.
Albañilería.....	70	id.
Puente del Reventazon..	18	id.
Cuadrilla de carpintería.	32	id.
Arrieros.....	6	id.
Cocineros.....	16	id.
Leñadores.....	18	id.
Telégrafo.....	10	id.
Tren.....	25	id.
Línea, etc.....	55	id.

Suma en la 2<sup>a</sup> Division 734 hombres.

TOTAL: 1<sup>a</sup> Division 278

TOTAL: 2<sup>a</sup> Division 734

1,012 hombres.

**MATERIAL.** El bergantin "Leonard Myers" llegó durante el mes con 5300 durmientes de ciprés; y el "J. A. Woodhouse" con 8000 durmientes de ciprés; la goleta "W. S. Keny" está de camino con 10,000 durmientes de e-

nebro, y el bergantin "Emma Sheldon" de Nueva York, acaba de descargar por unos \$ 60000 de materiales y viveres, inclusive una máquina de Rogers de 28 toneladas, todos los fierros para 25 carros de plataforma, una máquina de izar, etc., etc.—La "Adelaida" llegó aquí como lo he dicho más arriba, con 135 hombres de Jamaica, y la goleta "C. C. B." con 29 hombres de Cartagena.

Me cabe la honra de suscribirme del  
Honorable Señor Ministro  
A. S. S.,  
MINOR C. KEITH.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

**Conocimiento de los trabajos ejecutados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que hoy termina.**

Fueron despachadas las remesas de pólizas por derechos de introduccion de la semana próxima anterior.

Igualmente lo fué la remesa correspondiente á la exportacion de Marzo último.

Ha sido preparado el despacho de las remesas por derechos de introduccion recibidas en la presente semana. Se han cancelado 80 pólizas de Aduana.

Y se han anotado 131 giros en el libro de cuentas.

Contaduría Mayor.—San José, Mayo 8 de 1880.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### Puerto de Puntarenas.

#### ENTRADA Y SALIDA.

Mayo 7.—Ayer, á las 4 p. m. ancló procedente de Golfo Dulce el vapor de guerra N. A. "Adams," al mando de su comandante J. A. Conell.

Mayo 7.—Hoy á las 5 a. m. zarpó la fragata inglesa "Herradura," con destino á Londres; del porte de 613 toneladas, 18 hombres de tripulacion y al mando de su capitán Devemport. Carga: 10,485 sacos café; despachada por E. Rohrmoser & C<sup>a</sup>.

#### ADMON. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia.

#### Sala segunda.

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instruccion sobre raptó de una jóven.

2.—En un escrito del ex-Juez 2º Civil, pidiendo se tenga por renunciada una audiencia, en la solicitud para que se le exima del pago de unas costas, se pidió informes á la Secretaría.

3.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en una instruccion seguida por estupro y prostitucion.

4.—En el juicio de despojo, seguido por el Señor José María Valverde, contra el Señor José Madrid, se confirmó el auto apelado que declara sin lugar la accion, y se condena en las costas al apelante.

5.—En el juicio de amparo de posesion seguido por Don Francisco Brénes Róbles, contra Don Manuel Lujan, se señaló para la vista el diez y nueve del corriente.

6.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instruccion sobre la muerte del Señor Silvestre Mena.

7.—La causa contra Juan Alvarado Acosta, por heridas, se mandó pasar á 1<sup>a</sup> Instancia, para la práctica de una diligencia,

San José, Mayo 8 de 1880.

El Secretario,  
N. GALLÉGOZ.

#### DENUNCIO.

Por auto dictado á las once de la mañana de este dia, se admitió al Señor Don Ricardo Rucavado y Rójas, mayor de treinta años, casado, dependiente de comercio y de este vecindario, el denuncia que ha hecho hasta de diez caballerías de terreno baldío, sito en las faldas del volcan Irazú, en el barrio

de San Rafael, Distrito 2º, Canton 2º de la Provincia de Cartago, y cuyos linderos son: al Norte y Este, terrenos baldíos: al Sur, terrenos denunciados por Don José Mercedes Rójas; y al Oeste, idem del Señor Pastor Angulo.

Las personas que se consideren con derecho al terreno descrito, ocurran á legalizarlo á esta oficina, en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, 8 de Mayo de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

Urbino Castro.—Natividad Rodríguez.

#### DENUNCIO.

Por auto dictado á las diez de la mañana del dia tres del presente mes, se admitió al Señor Don Manuel M<sup>a</sup> Calvo Mora, mayor de treinta y seis años, casado, agricultor y de este vecindario, el denuncia que ha hecho de dos porciones de terreno baldío, sitas en el punto nombrado "El Guapinol," en Candelaria del Puriscal, Distrito 3º, Canton 2º de esta Provincia, constante la una de dos caballerías, y lindante: al Norte, camino privado en medio, terreno del denunciante y de la Señora Luisa Sánchez; al Sur, el rio Quivel y terreno de Cirriaco Aguilar; al Este, terrenos de Don Hilario Zeledon y de la misma Señora Sánchez; y al Oeste, idem de dicho Señor Aguilar.—La otra porcion consta de una caballería, y sus lindros son: al Norte, terrenos de José Mercedes Cascante; al Sur, idem del denunciante; al Este, idem de Pilar Cascante y del mismo denunciante; y al Oeste, terrenos de José Mercedes Cascante y del denunciante.

Las personas que se consideren con derecho á dichas porciones de terreno, ocurran á legalizarlo á esta oficina en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, 7 de Mayo de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

Urbino Castro.—Luis Grandós.

#### REMATES

A las doce del lunes diez del corriente, en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad, y en el mejor postor, se ha de rematar un terreno con dos casas en él ubicadas, una de habitacion compuesta de cuatro piezas, y otra de trapiche, paila y demas enseres para fabricar el dulce: con una manzana sembrada de caña de azúcar, y como un cuarto de manzana cultivado de café, sito en el barrio de la Concepcion, distrito cuarto del primer Canton de esta Provincia, linderos: Norte, potrero de Nicolás Saborio, hoy cafetal de Don Pedro Saborio, lo mismo que al Oeste; al Sur, terreno de Ramon Herra y José Sánchez; y al Este, id. de Manuel Guevara y Antonio Alfaro: medida superficial, como dos manzanas; no tiene gravámenes, y está debidamente inscrito: pertenece á la mortal de la Señora Eugenia Calvo y Fuénte, está valorado en mil pesos, y se vende para pagar deudas y costas de dicha mortal.—Quien quisiere hacer postura, que se presente, y le será admitida, siendo legal.

Juzgado 1º Alajuela, Mayo 4 de 1880.

IGNACIO BARQUERO. A.

Franco. Saborio. Rafael Cábéas.

A las doce del dia diez de los corrientes, se han de rematar en el mejor postor, en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, las fincas siguientes: una casa de habitacion, situada en la cuarta manzana al Nor-este de la plaza principal de esta Ciudad, distrito y Canton primeros de esta Provincia, construida de pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja, toda de media agua en la parte del frente, y un caedizo á la espalda, con dos cocinas y un zaguán: mide la casa, de frente, treinta y cuatro y media varas de longitud, por cinco y media de fondo, la parte exterior, pues el zaguán interior con las dos cocinas, mide veintidos varas de largo por tres de ancho, edificadas en un solar de cuarenta varas de largo, por ocho y media de ancho, que colinda por el Norte, calle pública en medio, con casa del jóven Alberto Alvarado: al Sur, con solares de Don Jesus Ramos y Don Joaquin Sibaja; al Este, calle en medio, con solar de Don José Antonio García; y al Oeste, con id. de Ramon Santamaria, valorada en trescientos pesos.—Un solar situado en la quinta manzana, al Norte de la plaza

indicada, distrito y Canton nominados, cultivado de café, plátanos y otros siembros, que mide diez y ocho varas de frente, por cincuenta de fondo, más ó ménos, con una entrada á tomar agua, que parte de la esquina Sur-occidente, con rambo de Norte á Sur, la cual mide tres varas de ancho por seis de largo, más ó ménos, lindando todo, al Norte, calle pública en medio, con la plaza llamada "El Parque" al Sur, con solares de María Espiritusanto Carbajal, María Castro é Indalecio Solano; al Este, id. de Don Joaquín Saborio y María Espiritusanto Carbajal; y al Oeste, id. de Juana Rojas y Eusebia Mata, valorado en cien pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual del finado Rufino Santamaría Carbajal, y se venden por este Juzgado, á pedimento de partes, para el pago del quinto, costas, mandas y legados.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Alajuela, á las doce del día tres de Mayo de mil ochocientos ochenta.

DEODONO GONZÁLEZ.  
Dolores Ardon. Fidel Quesada  
2. v.

A las doce del día diez y ocho de Mayo próximo entrante, se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, una casa de diez varas de frente y siete de fondo, ubicada en un terreno como de ochenta y seis varas de frente, por cuarenta y ocho de fondo, situados en el recinto de esta Villa, Distrito 1º, Canton 2º de la Provincia de San José, lindante: al Norte, propiedad de herederos de José María Araya, calle de por medio; al Sur, id. de Jorge Delgado; al Este, id. de Lucas y Valera Arias, calle de por medio; y al Oeste, id. de Domingo Arias, Tomas Delgado y Francisco Leon, valorados en trescientos cincuenta pesos.—Pertenecen á la mortual de Paulino Matamoros, y se venden á pedimento de las partes, previa informacion de utilidad y necesidad, para pagar las costas de la mortual y el haber de la viuda y herederos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º de la Villa de Escasú.—Abril 30 de 1880.

JESUS ROLDAN.  
Manuel Mata.—Pasion Herrera.

A las doce del día diez del mes en curso, se rematará en la puerta de este Juzgado, y al mejor postor, la finca siguiente: Una casa de habitacion, situada en la Ciudad de Puntarenas, Canton Unico, Distrito Oeste de la misma, lindante: Norte, casa de Doña Guadalupe Mora de Cárdenas; Sur, calle en medio, idem del Presbítero Miguel Pérez; Este, la plaza Victoria; y Oeste casa y solar de Mercedes Loria. Está valorada en mil pesos; pertenece al concurso á bienes de los Señores B. Fernández y Cª, y se venden para el pago de créditos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en primera Instancia. San José, 4 de Mayo de 1880.

ANGEL ANSELMO CASTRO.  
Ricardo Jiménez. José N. Astúa.

A las doce del día doce del corriente, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: Una casa y solar; la casa, construcción de adobes, madera de cedro, cubierta de teja, mide diez y seis varas de largo, por cuatro de ancho, con dos piezas y su correspondiente cocina; y el solar trece varas de frente por veinticuatro de fondo, lindantes: Norte, solar de Doña Cayetana Ulloa; Sur, calle en medio, con casa y solar de Jesús Viquez; Este, id. de Don Eusebio Hernández; y Oeste, potrero de Doña Cayetana Ulloa, situada en el distrito primero, Canton primero de esta Provincia, valorados en trescientos pesos, inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y nueve, folio doscientos cuarenta y nueve, finca número cinco mil cuatrocientos setenta y uno, "Oriental," inscripción número dos. Un solar situado en el mismo distrito y Canton citados, constante de veintitres varas de frente por cincuenta de fondo próximamente, lindante: Norte, solares de Doña Cayetana Ulloa; Sur, calle en medio, casa y solar de Jesús Viquez; Este, solares de Doña Cayetana Ulloa, José Ramón García y José Gudino; y Oeste, id. de Lorenza Sánchez y Eusebio Brénes, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez, folio quinientos cincuenta y cinco, finca número seis mil ciento ochenta y cinco, "Oriental," inscripción número dos, valorado en setenta pesos.—Estos bienes pertenecen á los Señores José Gudino y á su esposa Manuela Molina, y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento del apoderado Municipal de esta Villa, para el pago de cantidad de pesos que adeuda á los fondos Municipales de la misma.—Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado de Hacienda Municipal. Paraiso, Mayo 5 de 1880.

AGUSTIN MEZA.  
Maurilio Rojas. Rosa Guzman.  
1 v.

**REGIMEN MUNICIPAL**

**Agencia Principal de Policía de la Provincia de Alajuela.**

Mayo 3 de 1880.  
AVISO.—Con esta fecha se tomo por el cabo de Policía Don Procopio Romero una yunta de bueyes, en la Plaza del Parque, á unos individuos desconocidos, los cuales dicen llamarse Florencio Díaz y Ramon Calderon vecinos de Aserri, los que tenían en venta pública en dicha Plaza y la aprehension se hizo por suponer que sean hurtados. Los bueyes son: un sardo, con una chapa en un cacho, y de regular tamaño; el otro alazan frontino medio pando, y cachos algo bajos; el fierro del primero es desconocido; y el del segundo, semejante á un número 4 los cuales se encuentran depositados de orden de esta Policía y los individuos presos en estas carceles. La persona que se considere con derecho á dichos bueyes, que ocurra á legalizarlos dentro de término de ley.

JESUS SÁNCHEZ.

**Jefatura Política de San Ramon.**

AVISO.—En las fechas que se expresan á continuacion, por el término de ley, y como perdidos, se han mandado depositar por esta autoridad, los animales siguientes.

- Abril 21.—Un caballo bayo sin fierro.
- Abril 22.—Un caballo retinto, patas blancas, sin fierro.
- Abril 22.—Una yegua mora salpicada, herrada en la pierna izquierda.
- Abril 24.—Un caballo melado, de andadura y marcado.
- Abril 24.—Un buey negro, panza blanca cachos al tiro, marcado con dos fierros.
- Abril 23.—Una yegua melada, marcada en el muslo izquierdo.
- Abril 28.—Un callo retinto, marcado.

Mayo 3 de 1880.  
ABEL GUTIERREZ.

**INSERCIÓN.**

**Aniversario de la Revolucion del 27 de Abril de 1870.**

**BOSQUEJO HISTORICO**

POE JUAN N. VENERO, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL.

EDICION OFICIAL.

(Continuacion.)

Los rasgos sobresalientes que caracterizaron este movimiento político, en los mismos momentos en que hacían explosion las fuerzas revolucionarias en la mayor actividad de su poder, fueron: habilidad en el plan, inteligencia en la accion directiva, denuedo en la ejecucion, hidalguía en la lucha, magnanimidad en el triunfo y rapidez en el éxito popular obtenido.

No entra en nuestro plan hacer apreciaciones concretas de las causas que determinaron la revolucion de Abril, ni de la conducta de algunos Gobernantes y hombres influyentes en la política del país, relacionada con aquellas causas. Basta decir que, al juzgar éstas con espíritu elevado y con criterio imparcial, no se encuentran ellas exclusivamente en la administracion gubernativa que precedió á esta revolucion, sino tambien en el movimiento social y político de Costa-Rica con anterioridad á aquella época; y que en la opinion que más se conforma al concepto universal y filosófico de la Historia, no se deben imputar las vicisitudes de las sociedades humanas á la accion parcial de los individuos, por otra parte responsables, sino á esa lucha persistente de todos los tiempos y lugares, que produce la oposicion y renovacion de las ideas: á

esa tendencia infinita que impulsa á los pueblos á realizar su vida social, en la direccion de un progreso perfectivo, contrariada y paralizada á veces, por tenaces resistencias ó violentas reacciones.

Así que, contrayéndonos á la historia particular de Centro América, desde su segregacion del Gobierno de España, tenemos que esta misma segregacion, la independencia absoluta, proclamada sobre las ruinas del Imperio de Iturbide; el Gobierno propio; la República, restaurada de la oligarquía aristocrática, de la teocracia, de la rutina, de los errores y preocupaciones coloniales y de las influencias monopolizadoras de los intereses de la comunidad, se presentan como otros tantos objetivos de los esfuerzos sociales en esa lucha y tendencia perfectivas, en que se manifiestan con mayor ó menor éxito á virtud de la ley inmutable del Progreso; y hacen que, por una misteriosa compensacion, la humanidad en esa agonía sin tregua, encuentre en sus mismos dolores y deliquios, en sus mismas decepciones y desengaños, los consuelos que la confortan, las rectificaciones que la afirman, las esperanzas que la estimulan, las renovadas energías que la exaltan y las gloriosas conquistas que la satisfacen, recogiendo por todo ese vasto campo regado de sudor, de lágrimas y de sangre, la palma del martirio y la corona del vencedor.

Lo cierto, lo evidente es que, el pueblo costarricense, mediante los períodos de paz de que había disfrutado, la virtud civilizadora del trabajo, el aumento de su riqueza, y el mayor grado de cultura, sentía acrecentadas sus fuerzas, estimuladas sus aspiraciones y halagadas sus esperanzas, por las promesas de la civilizacion, la cual le ofrecía al mismo tiempo, con la realizacion del prodigio, los poderosos medios de merecer y obtener el cumplimiento de ellas; y todo este conjunto de influencias regeneradoras ponía en el espíritu de este pueblo, un misterioso anhelo, una inquietud vaga, prontos á determinar decididamente el movimiento á que era impulsado. La revolucion fué el carril de ese movimiento; y entre los hombres encargados de su direccion, se cuenta desde entonces, en primer término, el actual Presidente de la Nacion, el General Don Tomas Guardia.

"Costa-Rica, decíamos en otra ocasion análoga, situada entre los dos Océanos, con costas y puertos que la ponen en comunicacion con Europa y Asia, y que se avicina por el Norte á los Titanes de la industria moderna, los creadores de la nave de vapor y del telégrafo eléctrico; y por el Sur, con todos esos pueblos hermanos, que en medio de sus guerras lamemables explotan los tesoros de los bosques, lagos, rios y montañas del Gran Continente, y que con el mismo ardor guerrero que se combaten, exploran el desierto y escalan los Andes con el Ferro-carril; era imposible que permaneciera encerrada en sí misma, sin incorporarse á la vida del mundo en el concierto de las naciones, como el prisionero de un Castillo, que en el fondo de sus bóvedas sintiese á lo lejos el ruido del progreso, y á través de las verjas de su prision, viese apenas pasar, como un fantasma, la carroza de la civilizacion."

Estas nuevas aptitudes del espíritu popular; estas fuerzas eficientes solicitadas en la direccion que estas mismas aptitudes indicaban,

vinieron á ser el motor de la revolucion, y su programa las aspiraciones que la determinaron. Así fué en efecto; y la revolucion proclamó por sus mil bocas este programa, que los directores de ella llegaron á definir y formular.—Libertad—Paz—Justicia—Progreso.

Entre los documentos que hasta entonces lo consignaban, revelando el verdadero espíritu y carácter de la revolucion, citaremos lo más conducente, á este propósito, de la alocucion dirigida á la República por el Jefe provisional, Licenciado Don Bruno Carranza, el 27 de Abril, y el decreto de garantías de 28 de dicho mes.

**Párrafos de la alocucion:**

"Conciudadanos!—El país necesita para su prosperidad el desarrollo de estas verdades sociales.—Libertad Religiosa.—Libertad política.—Libertad económica.

Para realizar el gran programa que contiene estas tres libertades, en parte consignadas antes en nuestros Códigos, deben favorecerse las disposiciones liberales del pueblo y el ser conducido por el espíritu recto, inteligente, republicano y nacional: la *Opinion pública*.—Los que declaran al pueblo en la minoría de edad para protegerlo, son sus enemigos jurados é hipócritas; y los que emplean para ello la presion, resultado del abuso de autoridad, se constituyen en reos famosos de lesa soberanía popular.—Los que pretenden llevar á éxito feliz la práctica de aquellas verdades, son los que quieren la abolicion de todos los monopolios: el monopolio de las oligarquías, el monopolio de los grandes negociantes de la industria oficial; y la supresion de ellos significa las fuentes del bien abiertas por todas partes y para todos; significa más todavía: la confraternidad americana; porque bajo la identidad de estos mismos principios y bajo una misma forma política, aunque en diferentes nacionalidades, es como vendrá á efectuarse la confederacion republicana continental de la América.

Bajo estas inspiraciones, la bandera nacional acaba de ser arrebatada por la mano del pueblo, de la casa de Gobierno, para que deje ya de representar los intereses de un círculo estrecho de personas, y pase á ser para todos los costarricenses el símbolo de union, de libertad y de progreso."

**Artículo 6º del decreto:**

"Art. 6º.—El Gobierno provisorio, mientras tanto se expida la nueva Constitucion, observará como regla invariable de su conducta política, las siguientes prescripciones:

- 1º.—La vida y la propiedad de los habitantes de Costa-Rica, son inviolables.
- 2º.—El domicilio de los habitantes de la República, no podrá allanarse sino con las formalidades legales.
- 3º.—El secreto de las cartas es inviolable.
- 4º.—El derecho de peticion puede ejercerse por escrito, individual y colectivamente.
- 5º.—Nadie será inquietado ni perseguido por sus opiniones políticas, á ménos que no sea por actos que constituyan un delito ó una conjuracion para cometerlo.
- 6º.—Nadie será juzgado ni penado por jueces ni tribunales especiales, sino por los de su jurisdiccion, conforme las leyes. Sólo el Jefe del Gobierno provisorio, con dictámen del Consejo de Gobierno, podrá aplicar la pena de expulsion del territorio nacional, hasta que la Asamblea Constituyente resuelva lo que á su juicio estimare justo, y por actos púmbles contra el nuevo orden político establecido.
- 7º.—La imprenta es libre, sin previa censura. Se derogan el Decreto ejecutivo de 31 de Marzo de 1869 y la ley de 27 de Setiembre del mismo año, sobre el ejercicio de la libertad de imprenta; y se restablece la vigencia de las leyes preexistentes á las disposiciones que aquí se derogan."

**REVISTA INTERIOR.**

**El 27 de Abril en Limon.**—En una correspondencia de aquella nueva Ciudad se nos informa de la festividad con que allí se ha conmemorado el aniversario de la revolucion del 27 de Abril de 1870, que completa la primera década.

En la alborada del 27 de Abril último, la Ciudad de Limon se despertó al recuerdo del acontecimiento político, cuyo aniversario marcaba aquel día: salvos y dianas militares, y los victores de los habitantes, saludaron la bandera nacional enarbolada en los edificios na-

